



***INFORME RESUMEN DE LOS ARTÍCULOS
5 Y 6 DE LA DIRECTIVA MARCO DEL
AGUA***

**DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
DUERO**

Capítulo 3. Registro de Zonas Protegidas

Versión 7.1

ÍNDICE GENERAL

3.	REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS	3.5
3.1.	Zonas de extracción de agua para consumo humano	3.6
3.2.	Zonas de protección de especies acuáticas con significancia económica	3.10
3.3.	Zonas de uso recreativo	3.10
3.4.	Zonas sensitivas a nutrientes	3.12
3.4.1.	Zonas Vulnerables. Directiva 91/676/CEE relativa a LA contaminación por nitratos	3.12
3.4.2.	Zonas sensibles. Directiva 91/271/CEE	3.13
3.5.	Zonas de protección de hábitats o especies	3.16
3.5.1.	Zonas designadas para la protección de Hábitats o especies. Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE	3.16
3.5.2.	Tramos de protección o mejora para la vida piscícola. Directiva 78/659/CEE	3.19
	RPA 1A REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS: Zonas de extracción de agua para consumo humano	3.23
	RPA 1B REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS: Zonas de uso recreativo	3.25
	RPA 1C REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS: Zonas sensitivas a nutrientes	3.27
	RPA 1D REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS : Zonas designadas para la protección de hábitats o especies	3.29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3. 1. Puntos de extracción de agua para consumo humano. Captaciones subterráneas en la DHD	3.8
Figura 3. 2. Puntos de extracción de agua para consumo humano. Captaciones superficiales en la DHD	3.9
Figura 3. 3. Zonas de baño de aguas interiores en la DHD	3.11
Figura 3. 4. Zonas sensitivas a nutrientes en la DHD	3.15
Figura 3. 5. Zonas protegidas de hábitats o especies en la DHD	3.21

INDICE DE TABLAS

Tabla 3. 1. Captaciones subterráneas y superficiales por provincias en la DHD	3.6
---	-----

Tabla 3. 2. Relación de zonas de baño en aguas continentales en la DHD	3.10
Tabla 3. 3. Relación de las zonas vulnerables en la DHD	3.12
Tabla 3. 4. LICs y ZEPAS existentes y seleccionados en la DHD. Distribución por CCAA	3.18
Tabla 3. 5. Zonas de protección o mejora para la vida piscícola en la DHD	3.20
Tabla 3. 6. ABREVIATURAS Y SIGLAS	3.32

3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El art. 6 de la DMA establece la obligación de constituir un registro de zonas protegidas que sean objeto de una protección especial en virtud de normas comunitarias específicas. Estas normas son, fundamentalmente, las relativas a la protección de sus aguas superficiales y/o subterráneas y a la conservación de los hábitats y de las especies que dependan directamente del medio acuático.

Los registros de estas zonas protegidas han de incluir las que responden a las clases recogidas en el Anexo IV de la DMA y que abarcan las zonas y masas que se especifican a continuación:

- Zonas designadas para la captación de agua destinada al consumo humano con arreglo al art. 7 de la DMA.
- Zonas designadas para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas como aguas de baño en el marco de la Directiva 76/160/CEE (DOCE 5-2-1976).
- Zonas sensibles en lo que a nutrientes respecta, incluidas las declaradas vulnerables en virtud de la Directiva 91/676/CEE (DOCE 31-12-1991) y las zonas declaradas sensibles en el marco de la Directiva 91/271/CEE (DOCE 30-5-1991), modificada por la Directiva 98/15/CE (DOCE 7-3-1998) .
- Zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos de la Red Natura 2000 pertinentemente designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (DOCE 22-7-1992) y la Directiva 79/409/CEE (DOCE 25-4-1979).

En la DHD dicho registro se ha dividido en 4 subregistros que recogen, a su vez, 4 de las 5 clases especificadas en el Anexo IV de la DMA.

No se incluye en este registro la clase *“Zonas que tengan una especial relevancia para la protección de especies acuáticas significativas desde un punto de vista económico”*, ya que dentro de la DHD no existe, según los datos disponibles, ninguna zona que responda, significativamente, a estas características.

3.1. ZONAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

En la DHD existen más de 3.200 captaciones de agua que abastecen a núcleos de población de más de 50 habitantes, criterio que ha sido aplicado para la selección e inventariado de las captaciones entre los dos que se establecen en el Art. 7.1: captaciones destinadas al consumo humano que abastezcan a poblaciones de más de 50 habitantes o aquellas que proporcionen un promedio diario superior a los 10 m³.

Concretamente, de las 3.260 captaciones inventariadas 2.960 corresponden a captaciones subterráneas y 300 a captaciones superficiales. Estas captaciones afectan a 31 masas de agua subterráneas, 118 masas de agua superficiales y 1 masa de agua artificial (Canal de Castilla). Debe entenderse que dichas afecciones deberán ser objeto de análisis más detallados para determinar qué parte de las masas requieren el nivel de protección establecido específicamente para estos fines en la DMA.

En la siguiente tabla se presenta la distribución del número de captaciones subterráneas y superficiales por provincias, así como el número de núcleos poblacionales abastecidos.

Provincia	Captaciones subterráneas		Captaciones superficiales	
	Nº captaciones	Nº Núcleos	Nº captaciones	Nº Núcleos
Cantabria	0	0	1	1
Ávila	172	176	31	98
Burgos	517	316	15	20
León	594	608	34	44
Palencia	273	220	61	109
Salamanca	313	253	56	110
Segovia	223	232	33	69
Soria	206	135	23	40
Valladolid	272	190	18	37
Zamora	384	312	28	70
Ourense	6	2	0	0
TOTALES	2.960	2.670	300	598

Tabla 3. 1. Captaciones subterráneas y superficiales por provincias en la DHD

La Directiva 75/440/CEE (DOCE 25-7-1975), relativa a la calidad del agua destinada a la producción de agua potable en los Estados miembros, regula las condiciones de prepotabilidad del agua. Ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la siguiente secuencia legislativa: RD 927/1988, de 29 de julio (BOE 31-8-1988), por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPA); RD 1541/1994, de 8 de julio (BOE 28-7-1994) que modifica el Anexo I del anterior RD 927/1988; OM de 11 de mayo de 1988 (BOE 24-5-1988) sobre características básicas de calidad en corrientes de aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, modificada por la OM de 15 de octubre de 1990 (BOE 23-10-1990) y por la OM de 30 de noviembre de 1994 (BOE 14-12-1994).

Por otra parte, la Directiva 98/83/CE (DOCE 5-12-1998) que derogó la Directiva 80/778/CEE (DOCE 30-8-1980), ambas relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por el RD 140/2003, de 7 de febrero (BOE 21-2-2003), por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

A continuación, se muestran, en las siguientes figuras, los mapas de puntos de extracción para consumo humano mediante captaciones subterráneas y superficiales.

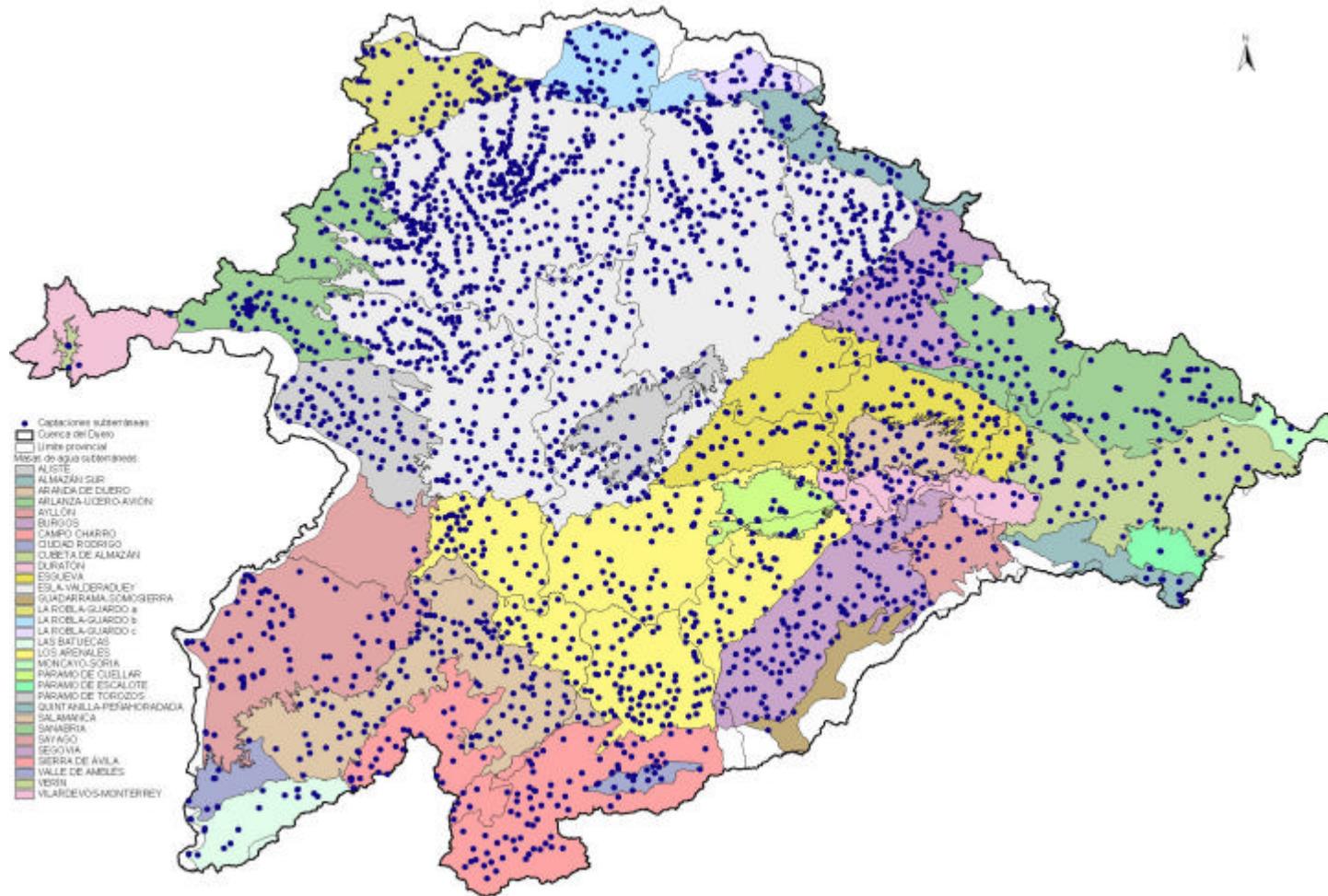


Figura 3. 1. Puntos de extracción de agua para consumo humano. Captaciones subterráneas en la DHD

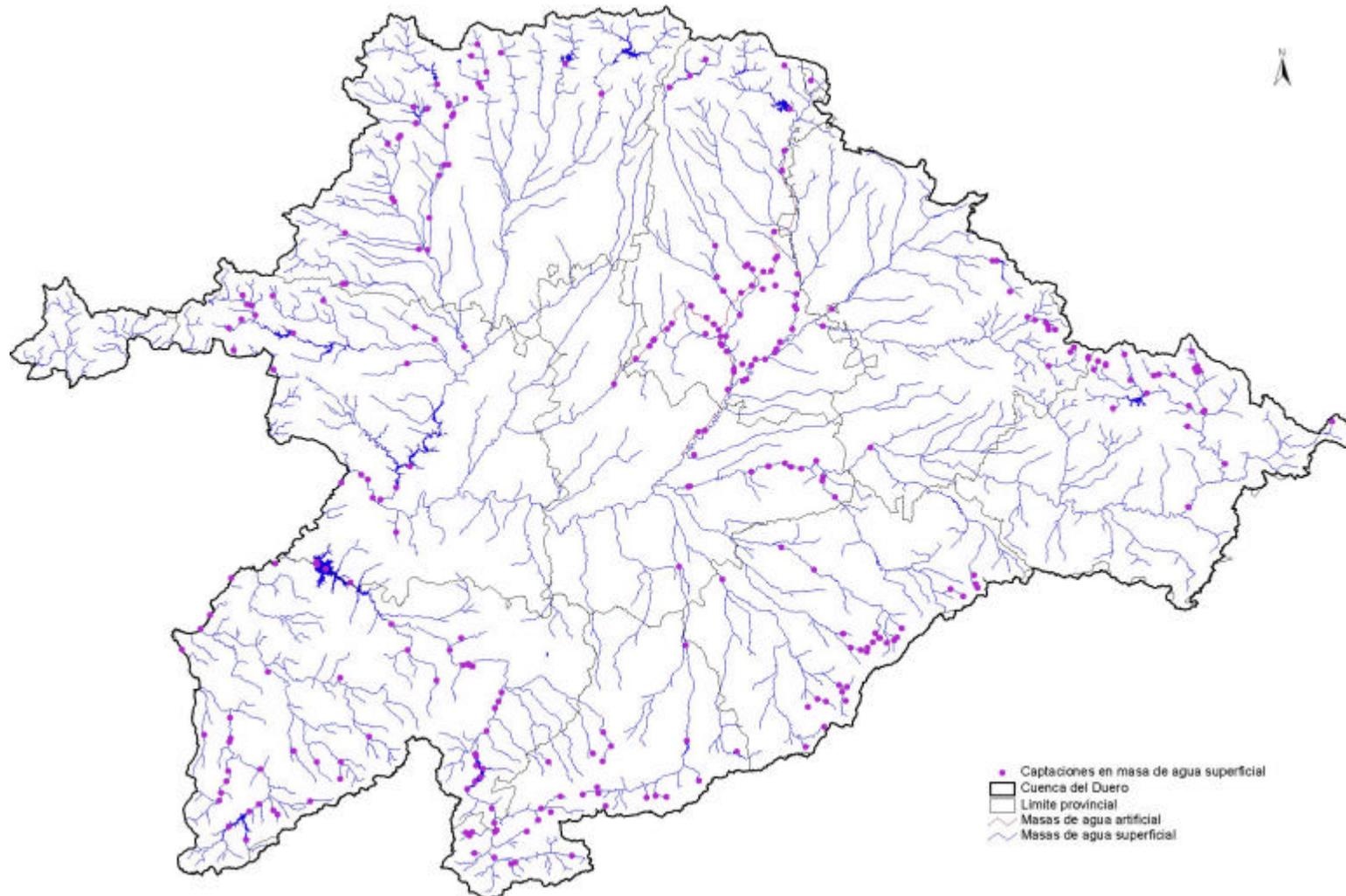


Figura 3. 2. Puntos de extracción de agua para consumo humano. Captaciones superficiales en la DHD

3.2. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS CON SIGNIFICANCIA ECONÓMICA

Tal y como se ha especificado anteriormente, en la DHD no existe, según los datos actualmente disponibles, ninguna zona que requiera la protección de especies acuáticas desde un punto de vista económico.

3.3. ZONAS DE USO RECREATIVO

Esta sección comprende las masas de agua destinadas al baño y reguladas por la Directiva 76/160/CEE (DOCE 5-2-1976), relativa a la calidad de las aguas de baño, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del RD 734/1988, de 1 de julio (BOE 15-7-1988), por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

Asimismo, dos Comunidades Autónomas (Castilla y León y Galicia) han establecido su propia legislación al respecto mediante las siguientes figuras legislativas:

Castilla y León: Decreto 96/1997, de 24 de abril (BOCYL 9-5-1997), sobre zonas de baño en Castilla y León.

Galicia: Decreto 240/2000, de 13 de abril (DOGA 16-10-2000), por el que se regula la declaración de zonas de baño habilitadas en la Comunidad Autónoma de Galicia

En definitiva, en el la DHD existen 6 zonas de baño en aguas continentales:

Castilla y León			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
Burgos	Burgos	R. ARLANZÓN	Playa Fuente del Prior
Valladolid	Valladolid	R. PISUERGA	Playa de la Moreras
Galicia			
Provincia	Municipio	Zona de baño	Punto de muestreo
Ourense	A Gudiña	REGATO RIVEIRA	Riveira (centro)
Ourense	Laza	R. CABRAS	P. Laza
Ourense	Verín	R. TÁMEGA	Por encima de la presa
Ourense	Villardevós	R. ARZOA	A Ponte (centro)

Tabla 3. 2. Relación de zonas de baño en aguas continentales en la DHD

En la siguiente figura, se muestra el mapa de zonas de baño de aguas interiores:

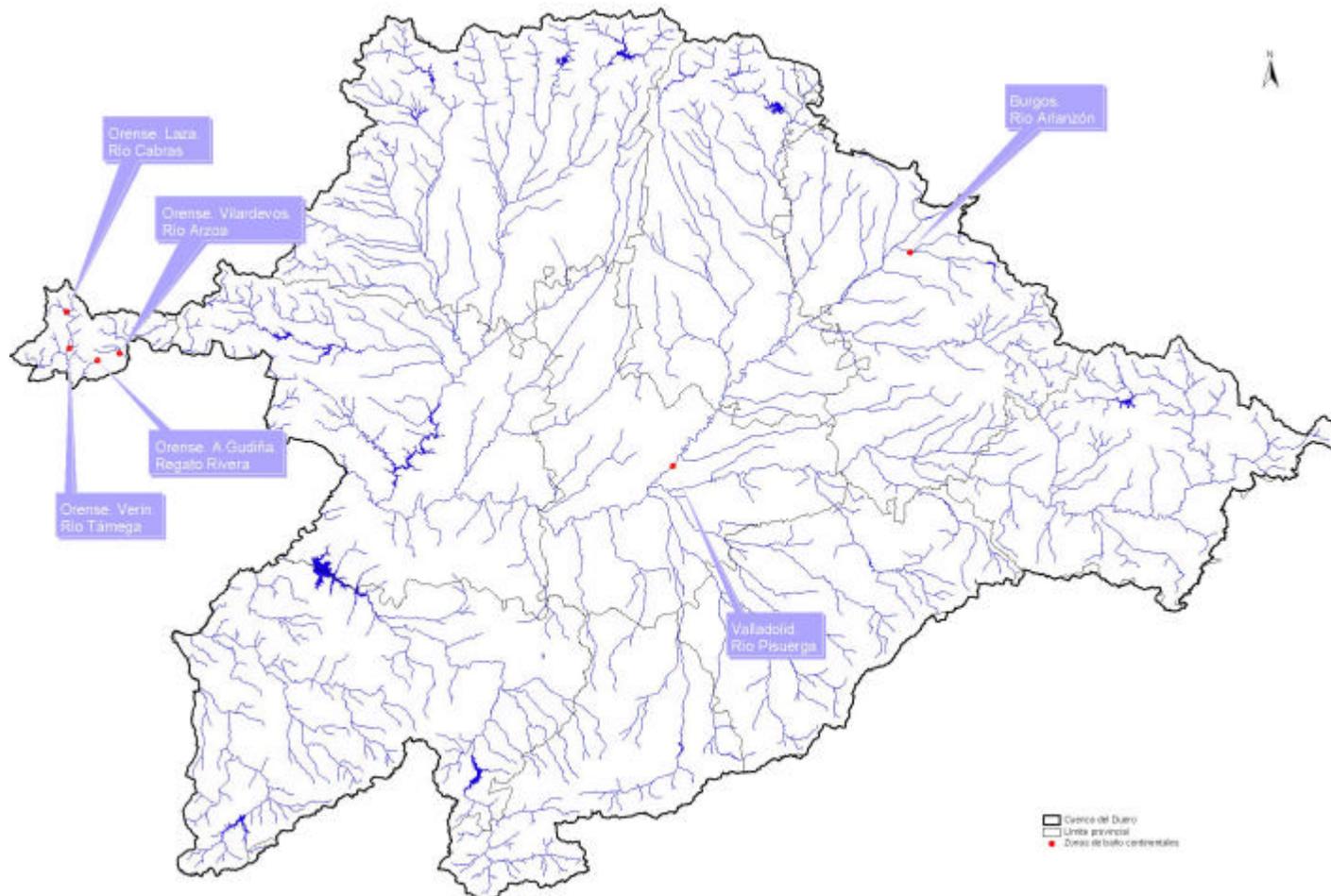


Figura 3. 3. Zonas de baño de aguas interiores en la DHD

3.4. ZONAS SENSITIVAS A NUTRIENTES

3.4.1. ZONAS VULNERABLES. DIRECTIVA 91/676/CEE RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS

La clasificación de un territorio como zona vulnerable está destinada a proteger las aguas subterráneas y superficiales de la contaminación producida por los nutrientes procedentes de fuentes agrarias.

La Directiva 91/676/CEE (DOCE 31-12-1991), relativa a la protección de contaminación por nitratos producida por la agricultura, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 261/96, de 16 de febrero (BOE 11-3-1996), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Sin embargo, la declaración de las zonas vulnerables es competencia de las Comunidades Autónomas. En el la DHD tan sólo existen las 5 zonas vulnerables declaradas por la JCYL a través del Decreto 109/1998, de 11 de junio (BOCYL 16-6-1998), por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

En la siguiente tabla se presenta una relación de dichas zonas:

Comunidad Autónoma	Descripción de la zonas vulnerables	Legislación
Castilla y León	-Zona 1: Término municipal de Navas de Oro, provincia de Segovia	Decreto 109/1998 de 11 de junio de la Junta de Castilla y León por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos y se aprueba el código de buenas prácticas agrarias.
	-Zona 2: Términos municipales de Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo y Navalmanzano, provincia de Segovia	
	-Zona 3: Términos municipales de Escarabajosa de Cabezas, Cantimpalos y Encinillas, de la provincia de Segovia.	
	-Zona 4: Términos municipales de Cantalejo, Cabezuela, Veganzones y Turégano, provincia de Segovia	
	-Zona 5: Término municipal de Chañe y entidad menor de Chatún, provincia de Segovia.	

Tabla 3. 3. Relación de las zonas vulnerables en la DHD

3.4.2. ZONAS SENSIBLES. DIRECTIVA 91/271/CEE

La clase de zonas sensibles está orientada a proteger las aguas superficiales frente a los fenómenos de eutrofización, las aguas destinadas a la producción de agua potable con un alto contenido en nitratos-> de 50 mg/l- y zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional para el cumplimiento de otras directivas, como las que representa la de aguas de baño. La clasificación de un territorio como zona sensible implica la adopción de normas sobre los efluentes de las instalaciones de depuración, principalmente sobre el nitrógeno y fósforo.

La Directiva 91/271/CEE (DOCE 30-5-1991), sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RDL 11/1995, de 28 de diciembre (BOE 30-12-1995), por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el RD 509/1996. Por otra parte, a través de la Resolución de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-6-1998), de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, se declaran Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias.

Por tanto, en esta clase, se han incluido en el registro las 14 zonas que se especifican en la mencionada Resolución de 25 de mayo de 1998. Concretamente en la DHD se han declarado las siguientes zonas sensibles:

Río Luna (cabecera y embalse de Barrios de Luna).

Río Porma (cabecera y embalse del Porma).

Río Esla (y afluentes, hasta embalse de Riaño).

Río Carrión (cabecera y embalses de Camporredondo y Compuerto).

Río Pisuerga (cabecera y embalses de Aguilar de Campoó, Requejada y Cervera-Ruesga).

Río Arlanzón (cabecera y embalses de Arlanzón y Úzquiza).

Río Duero (cabecera, embalse de La Cuerda del Pozo y tramo desde éste hasta Soria).

Río Duratón (desde nacimiento hasta cabecera del embalse de Las Vencías, incluyendo el embalse de Burgomillodo).

Río Eresma (cabecera y embalse, hasta Segovia).

Río Moros (cabecera y embalses de Espinar y Tejo).

Río Voltoya (desde nacimiento hasta el embalse de Serones, incluido).

Río Tormes (desde nacimiento hasta el embalse de Santa Teresa, incluido).

Río Águeda (cabecera y afluentes, hasta el embalse de Águeda).

Río Almar (desde nacimiento hasta el embalse de El Milagro).

En la siguiente figura, se muestra el mapa de las zonas sensitivas a nutrientes, tanto las vulnerables de protección de aguas subterráneas y superficiales frente a la a contaminación por nitratos (Directiva 91/676/CEE) como las zonas sensibles de protección de aguas superficiales frente a los fenómenos de eutrofización (Directiva 91/271/CEE).

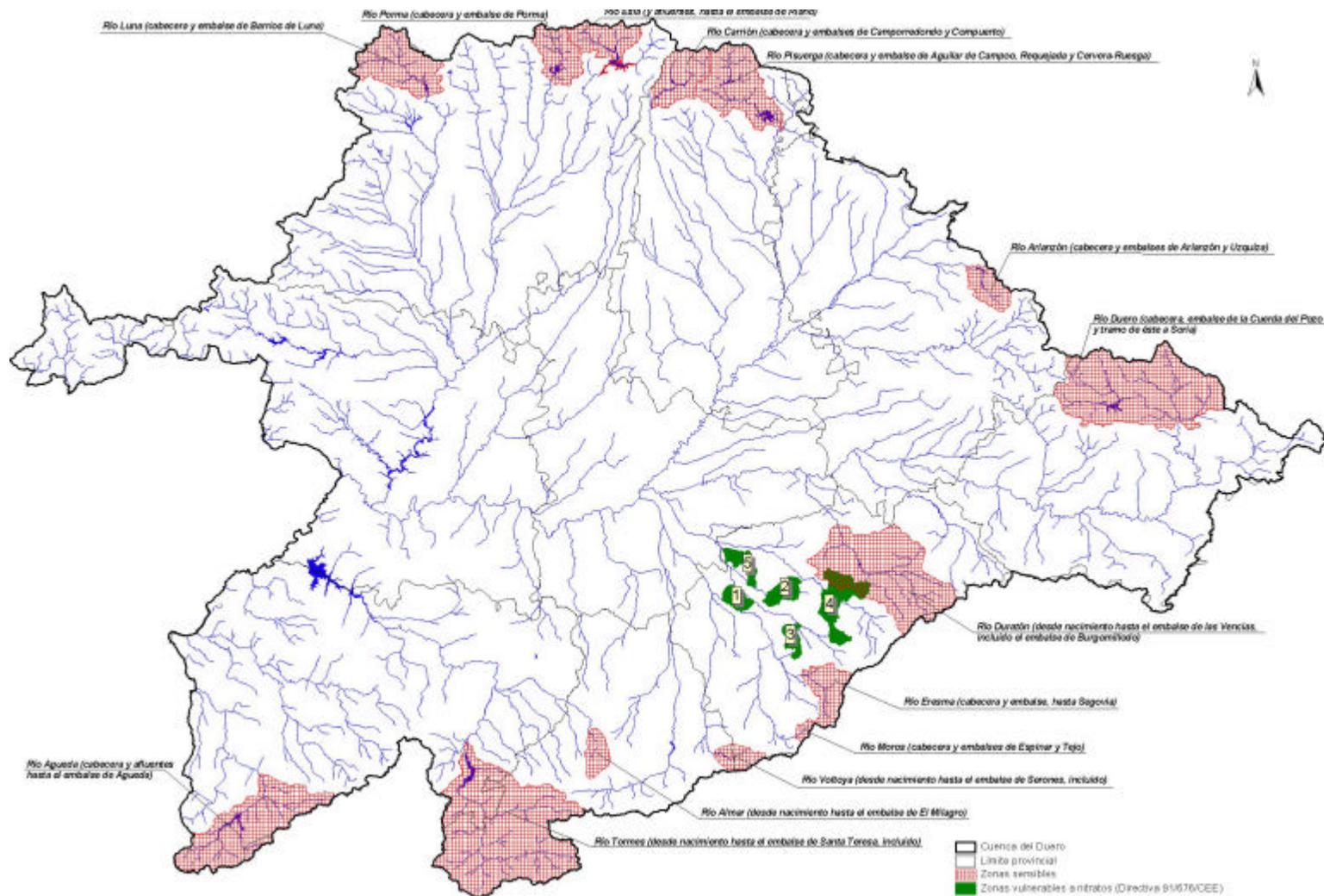


Figura 3. 4. Zonas sensitivas a nutrientes en la DHD

3.5. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

3.5.1. ZONAS DESIGNADAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES. DIRECTIVAS 92/43/CEE Y 79/409/CEE

Dos directivas comunitarias son las que regulan las zonas a incluir en el registro correspondiente a esta clase. Se trata de la Directiva Hábitats 92/43/CEE (DOCE 22-7-1992), relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres modificada por la Directiva 97/62/CE (DOCE 8-11-1997), por la que se adapta la anterior al progreso científico y técnico y la Directiva 79/409/CEE (DOCE 25-4-1979), relativa a la conservación de las aves silvestres modificada por la Directiva 97/49/CE (DOCE 13-8-1997).

A través de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE se propone la creación de una red ecológica europea en sucesivas fases obligando a los Estados Miembros a entregar una Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para formar Zonas de Especial conservación (ZEC), que junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) conformarán la futura Red Natura 2000.

La transposición de esta normativa al ordenamiento jurídico español se realiza a través del RD 1997/1995, de 7 de diciembre (BOE 28-12-1995), por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificado por el RD 1193/1998, de 12 de junio (BOE 25-6-1998).

Atendiendo a lo establecido en el Anexo IV de la DMA, en esta clase del registro de zonas protegidas, se han incluido exclusivamente las zonas cuyo mantenimiento o mejora de la calidad de las aguas constituya un factor importante de su protección. Es decir, no todos los ámbitos territoriales abarcados bajo este amplio marco legislativo se han incorporado al registro, seleccionándose exclusivamente aquellas zonas (LICs o ZEPAS) donde el recurso agua interviene en los valores de protección.

En la selección de las zonas a incluir en el registro se ha aplicado como criterio básico incorporar todos aquellos espacios donde al menos existiera un hábitat relacionado con el medio acuático.

De los 198 tipos de habitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación y que se relacionan en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE (distribuidos, a su vez, entre 9 clases) se han considerado ligados con el medio acuático y presentes en la DHD los que se relacionan a continuación, conservando, en cada caso, la numeración correspondiente en la mencionada directiva:

3. HÁBITATS DE AGUA DULCE

3.1. Aguas estancadas

- 3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelia uniflora*)
- 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp.
- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*
- 3160 Lagos y estanques distróficos naturales
- 3170 * Estanques temporales mediterráneos
- 3180 * *Turloughs*

3.2. Aguas corrientes - tramos de cursos de agua con dinámica natural y semi-natural (lechos menores, medios y mayores), en los que la calidad del agua no presenta alteraciones significativas

- 3220 Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas
- 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*
- 3230 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Myricaria germanica*
- 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- 3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*

7. TURBERAS ALTAS, TURBERAS BAJAS (FENS Y MIRES) y ÁREAS PANTANOSAS

7.1. Turberas ácidas de esfagnos

- 7110 * Turberas altas activas
- 7140 'Mires' de transición
- 7150 Depresiones sobre sustratos turbosos del *Rhynchosporion*

7.2. Áreas pantanosas calcáreas

- 7220 * Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)
- 7230 Turberas bajas alcalinas

9. BOSQUES. Bosques (sub)naturales de especies autóctonas, en monte alto con sotobosque típico, que responden a uno de los siguientes criterios: raros o residuales, y/o que albergan especies de interés comunitario.

9.1. Bosques de la Europa templada

- 91E0 * Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 92. Bosques mediterráneos caducifolios
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

En definitiva, para la selección de estas zonas se ha analizado la información correspondiente a 89 LICs y 56 ZEPAS existentes en la DHD. Tras el análisis realizado se han obtenido los resultados que se especifican a continuación:

- De los 89 LICs se han seleccionado 70.
- De las 56 ZEPAS se han seleccionado 46.
- De las 46 ZEPAS seleccionadas 39 están incluidas dentro de alguno de los 70 LICs seleccionados.

En la siguiente tabla se resume el número de LICs y ZEPAs existentes y seleccionados:

Comunidad Autónoma	Nº de LICs existentes	Nº de LICs seleccionados	Nº de ZEPAS existentes	Nº de ZEPAS seleccionadas
Castilla y León	86	68	55	45
Galicia	2	1	0	0
Extremadura	1	1	1	1
TOTALES	89	70	56	46

Tabla 3. 4. LICs y ZEPAS existentes y seleccionados en la DHD. Distribución por CCAA

Asimismo, se han revisado los espacios naturales protegidos por el marco legislativo autonómico. En este sentido, señalar que la totalidad de espacios naturales, donde el elemento hídrico juega un papel importante en el status de protección, de forma parcial o total, están incluidos en los ámbitos territoriales de los LICs o ZEPAS que se han seleccionado.

Se han consultado los espacios naturales protegidos contemplados en la siguiente normativa:

- Castilla y León: Ley 8/1991, de 10 de mayo (BOCYL 29-5-1991), de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y posteriores decretos que amplían la Red Espacios naturales de Castilla y León en la actualidad compuesta por las siguientes figuras legales: 1 Parque Nacional; 2 Parques Regionales; 7 Parques Naturales; 16 Espacios Naturales; 3 Reservas Naturales; 5 Monumentos Naturales y 1 Zona Húmeda.
- Castilla y León: Decreto 194/1994, de 25 de agosto (BOCYL 31-8-1994), por el que se aprueba el Catálogo de zonas húmedas, modificado por el Decreto 125/2001,

de 19 de abril (BOCYL 25-4-2001). Este Catálogo tiene la consideración de Registro Público de carácter administrativo y a él se han ido incorporando aquellas Zonas Húmedas de la Comunidad que tienen un destacado interés natural. De las 261 zonas húmedas incluidas en la DHD, 196 se encuentran incluidas en los ámbitos territoriales de los LICs, ZEPAS seleccionados. Las 65 zonas húmedas restantes no se han incluido en el registro.

- Xunta de Galicia: La Ley 9/2001, de 21 de agosto (DOGA 4-9-2001), de Conservación de la Naturaleza, a través de la cual y de posteriores figuras legales se establece una red de Espacios Naturales Protegidos distribuidos entre las siguientes clases: 1 Parque Nacional; 6 Parques Naturales; 4 Monumentos Naturales; 5 humedales protegidos; 73 Zonas de Especial Protección de Valores Naturales.

3.5.2. TRAMOS DE PROTECCIÓN O MEJORA PARA LA VIDA PISCÍCOLA DIRECTIVA 78/659/CEE

Otro de los aspectos contemplado en el registro es el relativo a la protección de la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida piscícola, en virtud de la Directiva 78/659/CEE (DOCE 14-9-1978); marco legal transpuesto mediante el RD 927/88 por el que se aprueba el RAPA y la OM de 16 de diciembre de 1988 (BOE 22-12-1988) sobre métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

En la DHD hay declarados 21 tramos de interés piscícola- ciprinícolas- sobre los que trienalmente se informa a la UE. Las características básicas de estos tramos se presentan en la siguiente tabla y figura.

Comunidad Autónoma	Río	Longitud (km)	Clase
Castilla y León	Águeda	28	Ciprinícola
Castilla y León	Arlanza	27	Ciprinícola
Castilla y León	Arlanzón	25	Ciprinícola
Castilla y León	Bernesga	11	Ciprinícola
Castilla y León	Carrión	51	Ciprinícola
Castilla y León	Cea	41	Ciprinícola
Castilla y León	Cega (Velilla)	34	Ciprinícola
Castilla y León	Cega (Cuéllar)	19	Ciprinícola
Castilla y León	Duratón (Sotillo)	26	Ciprinícola
Castilla y León	Duratón (Las Vencías)	13	Ciprinícola
Castilla y León	Eresma	40	Ciprinícola
Castilla y León	Esla	25	Ciprinícola

Comunidad Autónoma	Río	Longitud	
		(km)	Clase
Castilla y León	Huebra	35	Ciprinícola
Castilla y León	Órbigo	20	Ciprinícola
Castilla y León	Porma	38	Ciprinícola
Castilla y León	Riaza (Riaza)	22	Ciprinícola
Castilla y León	Riaza (Linares)	39	Ciprinícola
Castilla y León	Valderaduey (nacimiento)	18	Ciprinícola
Castilla y León	Valderaduey (Sahagún)	36	Ciprinícola
Castilla y León	Voltoya	24	Ciprinícola
Castilla y León	Yeltes	27	Ciprinícola

Tabla 3. 5. Zonas de protección o mejora para la vida piscícola en la DHD

A continuación se incluye un mapa con el conjunto de las zonas protegidas de hábitats o especies registradas en la DHD.

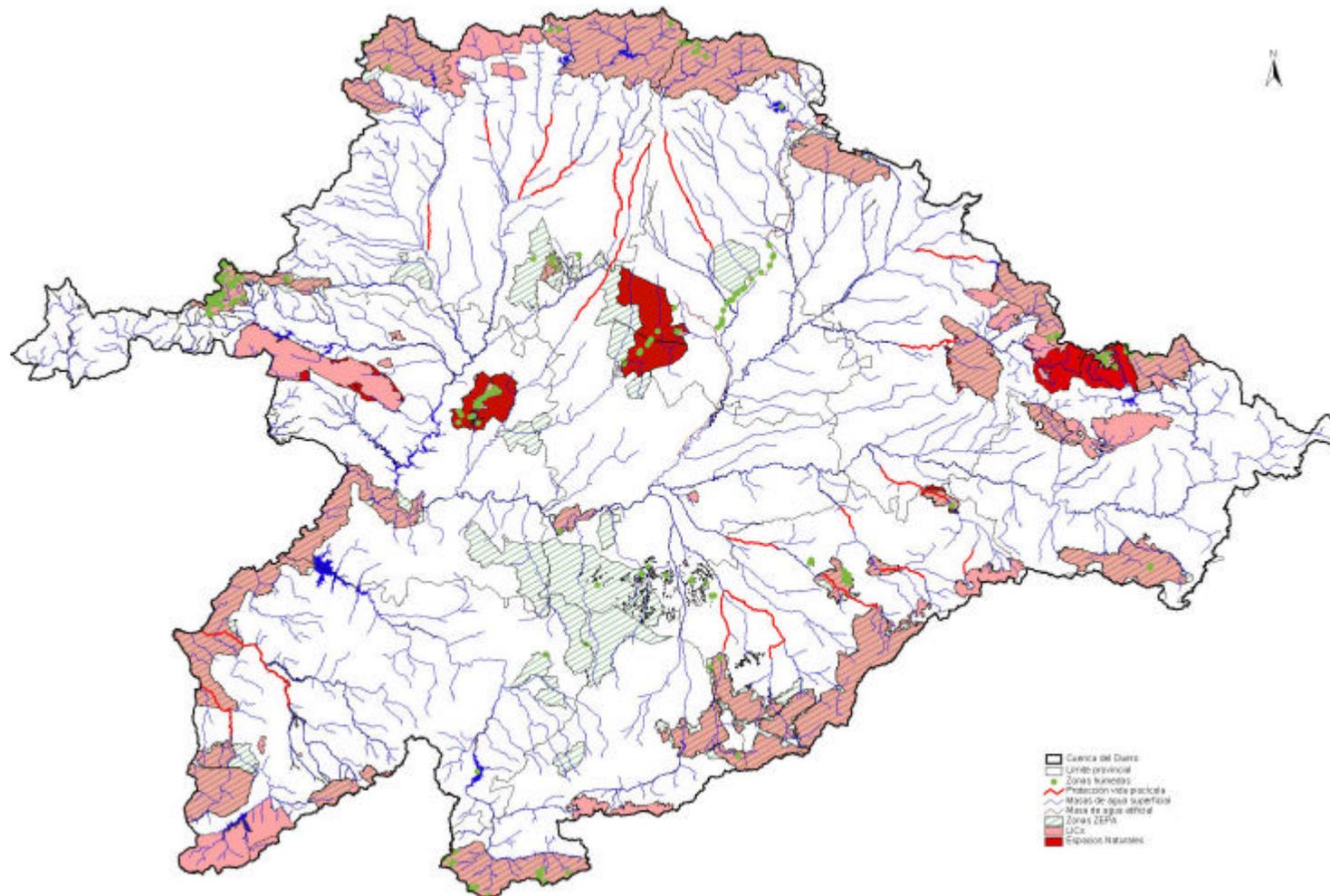


Figura 3. 5. Zonas protegidas de hábitats o especies en la DHD

ANEXO: FICHAS

RPA 1A REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS: Zonas de extracción de agua para consumo humano

DH:	DUERO
CÓDIGO:	RPA 1A
TÍTULO DE LA FICHA:	<i>Registro de zonas protegidas:</i> Zonas de extracción de agua para consumo humano

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Coberturas:

captac sup V2.shp (captaciones de abastecimiento en masas de aguas superficiales)

captac subt V2.shp (captaciones de abastecimiento en masas de agua subterráneas)

Cod	Código de la captación de agua.
Comaut	Comunidad Autónoma donde se ubica la captación.
Prov	Provincia donde se ubica la captación.
Mun	Municipio donde se ubica la captación.
Pobabas	Número de habitantes abastecidos por la captación.
Utm X	Coordenada geográfica referida al Huso 30.
Utm Y	Coordenada geográfica referida al Huso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Codmas	Código de identificación de la masa de agua donde se ubica la captación.

DATOS

No se requieren

TEXTO RESUMEN

La Directiva 75/440/CEE (DOCE 25-7-1975) que regula las condiciones del agua superficial destinada a la producción de agua potable ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la siguiente secuencia legislativa: RD 927/88, de 29 de julio (BOE 31-8-1988), por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPA); RD 1541/94, de 8 de julio (BOE 28-7-1994), que modifica el Anexo I del anterior; OM de 11 de mayo de 1988 (BOE 24-5-1988), sobre características básicas de calidad en corrientes de aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, modificada por OM de 15 de octubre de 1990 (BOE 23-10-1990) y OM de 30 de noviembre de 1994 (BOE 14-12-1994).

Por otra parte, la Directiva 98/83/CE (DOCE 5-12-1998) que derogó la Directiva 80/778/CEE (DOCE 30-8-1980), ambas relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por el RD 140/2003, de 7 de febrero (BOE 21-2-2003), por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

En la DHD se han localizado 3.260 captaciones para abastecimiento con los límites previstos en el art. 7.1 de la DMA: 300 corresponden a captaciones superficiales, que afectan a 118 masas de agua superficiales y 1 masa de agua artificial (Canal de Castilla) y 2.960 a captaciones subterráneas, que afectan a 31 masas de agua subterráneas. Debe entenderse que dichas afecciones deberán ser objeto de análisis más detallados para determinar qué parte de las masas requieren el nivel de protección establecido en la DMA.

RPA 1B REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS : Zonas de uso recreativo

DH:	DUERO
CÓDIGO:	RPA 1 B
TÍTULO DE LA FICHA:	<i>Registro de zonas protegidas:</i> Zonas de uso recreativo

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Coberturas:

zonas baño V2.shp (zonas de baño)

Cod	Código de la zona de baño.
Comaut	Comunidad Autónoma donde se ubica la zona de baño.
Prov	Provincia donde se ubica la zona de baño.
Mun	Municipio donde se ubica la zona de baño.
Denom	Descripción de la zona de baño
Utm X	Coordenada geográfica referida al Huso 30.
Utm Y	Coordenada geográfica referida al Huso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Autleg	Legislación autonómica de referencia.
Codmas	Código de identificación de la masa/s de agua/s donde se ubica la zona de baño.

DATOS

No se requieren

TEXTO RESUMEN

La Directiva 76/160/CEE (DOCE 5-2-1976), relativa a la calidad de las aguas de baño, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por el RD 734/1998, de 1 de julio (BOE 15-7-1988), por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.

Por otra parte, dos Comunidades Autónomas (Castilla y León y Galicia) han establecido su propia legislación al respecto mediante las siguientes figuras legislativas:

Castilla y León: Decreto 96/1997, de 24 de abril (BOCYL 9-5-1997), sobre zonas de baño en Castilla y León.

Galicia: Decreto 240/2000, de 13 de abril (DOGA 16-10-2000), por el que se regula la declaración de zonas de baño habilitadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En la DHD se han registrado 6 zonas protegidas en la clase aguas de baño.

RPA 1C REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS : Zonas sensitivas a nutrientes

DH:	DUERO
CÓDIGO:	RPA 1C
TÍTULO DE LA FICHA:	<i>Registro de zonas protegidas:</i> Zonas sensitivas a nutrientes

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Coberturas:

zvulnerables V2.shp (zonas vulnerables Directiva 91/676/CE relativa a contaminación por nitratos)

Cod	Código numérico de la zona vulnerable.
Comaut	Comunidad Autónoma donde se ubica la zona
Prov	Provincia donde se ubica la zona.
Mun	Municipio/s donde se ubica la zona.
Área	Superficie que abarca la zona.
Denom	Descripción de la zona vulnerable.
Cenmat X	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Cenmat Y	Coordenada geográfica del centro matemático referida alHhuso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Autleg	Legislación autonómica de referencia.
Codmas	Código de identificación de la/s masa/s de agua que abarca la zona.

Coberturas:

sensibles V2.shp (zonas sensibles Directiva 91/271/CEE)

Cod	Código numérico de la zona sensible.
Denom	Descripción de la zona sensible.
Área	Superficie que abarca la zona.
Cenmat X	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Cenmat Y	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Codmas	Código de identificación de la/s masa/s de agua que abarca la zona.

DATOS

No se requieren

TEXTO RESUMEN

Zonas vulnerables. Directiva 91/676/CE relativa a la contaminación por nitratos

La Directiva 91/676/CEE (DOCE 31-12-1991), relativa a la contaminación por nitratos producida por la agricultura, fue transpuesta por el RD 261/96, de 16 de febrero (BOE 11-3-1996), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Sin embargo, la declaración de zonas vulnerables es competencia de las CCAA.

En la DHD se han registrado **5** zonas protegidas en la clase de vulnerables a la contaminación por nitratos que son las declaradas por la JCYL por Decreto 109/1998, de 11 de junio (BOCYL 16-6-1998), por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Zonas sensibles. Directiva 91/271/CEE.

La Directiva 91/271/CEE (DOCE 30-5-1991), sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, fue transpuesta por el RDL 11/1995, de 28 de diciembre (BOE 30-12-1995), por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y por el RD 509/1996, de 15 de marzo (BOE 23-3-1996), modificado, a su vez, por el RD 2116/1998, de 2 de octubre (BOE 20-10-1998).

En la DHD se han registrado **14** zonas protegidas en la clase de sensibles según la Resolución de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-6-1998), de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias.

RPA 1D REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS: Zonas designadas para la protección de hábitats o especies

DH:	DUERO
CÓDIGO:	RPA 1D
TÍTULO DE LA FICHA:	<i>Registro de zonas protegidas:</i> Zonas designadas para la protección de hábitats o especies

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Coberturas:

zp V2.shp (ZEPAS, Directiva 79/409/CEE)**lic V2.shp** (LICs, Directiva 92/43/CEE)

Cod	Código numérico de la zona LICs o ZEPA.
Codfp	Código asignado en la catalogación del LICs o ZEPA.
Denom	Descripción del espacio protegido.
Catfp	Relación con otras figuras de protección
Área	Superficie que abarca la zona.
Comaut	Comunidad autónoma donde se ubica la zona
Cenmat X	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Cenmat Y	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Codmas	Código de identificación de la/s masa/s de agua que abarca la zona.

Coberturas:

tramos piscícolas V2.shp (tramos de protección o mejora para la vida piscícola Directiva 78/659/CEE)

Cod	Código numérico del tramo piscícola.
Nombre	Nombre del cauce.
Denom	Descripción del tramo piscícola.
Catfp	Relación con otras figuras de protección
Estcon	Referencia de la estación de referencia para el control de los umbrales de vida
Long	Longitud del tramo.
Cat	Definición del tramo según su clasificación en las clases de ciprínicola o
Cenmat X	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Cenmat Y	Coordenada geográfica del centro matemático referida al Huso 30.
Celeg	Legislación comunitaria de referencia.
Nacleg	Legislación nacional de referencia.
Codmas	Código de identificación de la/s masa/s de agua que abarca la zona.

DATOS

No se requieren

TEXTO RESUMEN

Zonas designadas para la protección de hábitats o especies (ZEPAS y LICs)

La Directiva 79/409/CEE (DOCE 25-4-1979), relativa a la conservación de las aves silvestres, modificada por la Directiva 97/49/CE (DOCE 13-8-1997) y la Directiva 92/43/CEE (DOCE 22-7-1992), relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE (DOCE 8-11-1997) por la que se adapta la anterior al progreso científico y técnico, regulan este apartado.

A través de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE se propone la creación de una red ecológica europea en sucesivas fases obligando a los Estados Miembros a entregar una Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para formar Zonas de Especial conservación (ZEC), que junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) conformarán la futura Red Natura 2000.

La transposición de esta normativa al ordenamiento jurídico español se realizó a través del RD 1997/1995, de 7 de diciembre (BOE 28-12-1995), por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los

hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; modificado por el RD 1193/1998, de 12 de junio (BOE 25-6-1998).

Asimismo, se han revisado los espacios naturales protegidos por el marco legislativo autonómico. En este sentido, señalar que la totalidad de espacios naturales donde el elemento hídrico juega un papel importante en el status de protección, de forma parcial o total, están incluidos en los ámbitos territoriales de los LICs o ZEPAS seleccionados.

Además, se han consultado los espacios naturales protegidos contemplados en las siguientes normativas:

- Castilla y León: Ley 8/1991, de 10 de mayo (BOCYL 25-9-1991), de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y posteriores Decretos que amplían la Red Espacios Naturales de Castilla y León en la actualidad compuesta por las siguientes figuras legales: 1 Parque Nacional; 2 Parques Regionales; 7 Parques Naturales; 16 Espacios Naturales; 3 Reservas Naturales; 5 Monumentos Naturales y 1 Zona Húmeda.
- Castilla y León: Decreto 194/1994 (BOCYL 31-8-1994), por el que se aprueba el Catálogo de zonas húmedas, modificado por el Decreto 125/2001, de 19 de abril (BOCYL 25-4-2001). Este Catálogo tiene la consideración de Registro Público de carácter administrativo y a él se han ido incorporando aquellas Zonas Húmedas de la Comunidad que tienen un destacado interés natural.
- Xunta de Galicia: La Ley 9/2001, de 21 de agosto (DOGA 4-9-2001), de Conservación de la Naturaleza a través de la cual y posteriores figuras legales se establecen una red de Espacios Naturales Protegidos distribuidos entre las siguientes clases: 1 Parque Nacional; 6 Parques Naturales; 4 Monumentos Naturales; 5 humedales protegidos; 73 Zonas de Especial Protección de Valores Naturales.

En definitiva, para la selección de estas zonas se ha analizado la información correspondiente a 89 LICs y 56 ZEPAS existentes en la DHD. Tras el análisis realizado se han obtenido los resultados que se especifican a continuación:

- De los 89 LICs se han seleccionado 70.
- De las 56 ZEPAS se han seleccionado 46.
- De las 46 ZEPAS seleccionadas 39 están incluidas dentro de alguno de los 70 LICs seleccionados

Tramos de protección o mejora para la vida piscícola. Directiva 78/659/CEE

Otro de los aspectos contemplados en el registro es el relativo a la protección de la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida piscícola, en virtud de la Directiva 78/659/CEE (DOCE 14-9-1978); marco legal transpuesto mediante el RD 927/88 por el que se aprueba el RAPA y la OM de 16 de diciembre de 1988 (BOE 22-12-1988) sobre métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola. En la DHD hay declarados **21** tramos de interés piscícola encuadrados todos ellos dentro de la clase de ciprinícola.

Tabla 3. 6. ABREVIATURAS Y SIGLAS

BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CH/CCHH	Confederación Hidrográfica/Confederaciones Hidrográficas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CEE	Comunidad Económica Europea
CEH	Centro de Estudios Hidrográficos
CHD	Confederación Hidrográfica del Duero
CHJ	Confederación Hidrográfica del Júcar
DGA	Dirección General del Agua
DHD	Demarcación Hidrográfica del Duero
DMA	Directiva Marco del Agua
DOCE	Diario Oficial de la Comunidad Europea
DOGA	Diario Oficial de Galicia
JCYL	Junta de Castilla y León
LIC	Lugar de Interés Comunitario
OM	Orden Ministerial
RAPA	Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica
RD	Real Decreto
RDPH	Reglamento del Dominio Público Hidráulico
SGE	Servicio Geográfico del Ejército
SGPUSA	Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua
SIG	Sistema de Información Geográfica
ZEC	Zonas de Especial Conservación
ZEPA	Zona Especial Protección de Aves